

**CARGO**

**"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DEL DEBER CIUDADANO"**



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL**

Luis Carranza Ugarte  
Ministro

Lima, 10 OCT. 2007

OFICIO N° 1340-2007-EF/10

Señor CPC  
**PEDRO J. SANTOS CARPIO**  
Congresista de la República  
Presente.-

RECIBIDO

2007 OCT 12 AM 11 52

CONGRESO  
DE LA REPUBLICA  
TRAMITE DOCUMENTARIO

010450

Ref.: Oficio Nro. 000434-2007-PJSCS/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitirle de acuerdo a lo solicitado, copia del Informe N° 624-2003-EF/60, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines que estime pertinentes.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas  
Oficina de Asesoría Jurídica  
12 OCT. 2007  
Hora: 6:48 PM  
Recibido

12/10/07  
14:40

cc. OGAF

Jirón Junin N° 319 Lima 1 Teléfono 3115930

R. Cárdenas

117448  
02B



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA

14 05 103  
Ministerio de Economía y Finanzas  
SECRETARIA GENERAL  
12 MAYO 2003  
Hora: \_\_\_\_\_  
**RECIBIDO**

**INFORME N° 624-2003-EF/60**

**Para :** Señora Doctora  
**ROXANA CORDOVA SUNIGO**  
Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas

**Asunto :** Informe sobre Decretos Supremos Nos. 145-87-EF y 213-90-EF

**Referencia :** a) Oficios Nos. DP-DC-2003-026 y DP-DC-2003-038  
b) Oficio No. 171-2003-EF/76.10

**Fecha :** 13 MAY 2003

Es grato dirigirme a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle lo siguiente:

1.- El Adjunto en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo a través del Oficio de la referencia solicita, en virtud del Artículo 161° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 16° de la Ley No. 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo respecto a lo siguiente:

- a) Si los Decretos Supremos Nos. 145-87-EF y 213-90-EF fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano". De ser positiva las respuestas, la fecha de publicación y, de ser el caso, si la publicación se realizó a través de una separata especial.
- b) Si a la fecha, el Ministerio de Economía y Finanzas aplica normas que no fueron publicadas en el diario oficial "El Peruano", a pesar de existir el deber legal de hacerlo. De ser positiva la respuesta, solicitamos se sirva remitirnos copias de las referidas normas, indicándonos las razones por las que el Ministerio de Economía y Finanzas aún las aplica.

2.- Con respecto a la consulta referida en el literal a) del numeral anterior, debemos indicar que los mencionados Decretos Supremos, calificados como de carácter "Reservado" y "Secreto", respectivamente, no fueron publicados en el Diario Oficial "El Peruano".

El Decreto Supremo No. 145-87-EF estableció un Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para el Personal Militar y Policial, dispositivo que fue derogado por el Decreto Supremo No. 213-90-EF.

El Decreto Supremo No. 213-90-EF, aprobó las Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones del Personal Militar y Policial, a partir del 1° de julio de 1990.

3.- Con relación a la consulta a que se refiere el literal b) del numeral 1 debemos señalar que respecto al carácter "Secreto" de ciertas normas legales no publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", si bien la Constitución Política del Perú no dispone en forma expresa que las normas con carácter de "Secreto" no sean publicadas, si recoge en distintos artículos aspectos referentes tanto a la Defensa Nacional como a la Seguridad Nacional.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
CERTIFICO: Que la presente copia es fiel reflejo del original que he tenido a la vista, al cual me permito de ser necesario.

Lima 23 AGO, 2006

LINA ESTHER VARILLAS VILCHEZ  
FEDATARIO  
D.M. N° 382-2003-EF/43

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
SECRETARIA GENERAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
13 MAYO 2003  
Recibido: \_\_\_\_\_  
Hora: 12.15 (475)

021678  
044536



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA**

Asimismo, con relación a la publicación de las normas con carácter de reservado o secreto el Decreto Supremo No. 001-68/JC sobre "Normas para identificar Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y Ministeriales" en el artículo 10º establece lo siguiente:

"Todos los Decretos Supremos y Resoluciones de Carácter General deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y en la Revista de Leyes y Resoluciones de Carácter General, para cuyo efecto los funcionarios respectivos deberán enviar, bajo responsabilidad, copias autenticadas al mencionado Diario y a la Dirección General de Asuntos Legales del Estado, del Ministerio de Justicia y Culto.


Quedan excluidos de esta disposición los Decretos Supremos y Resoluciones que por razón de seguridad pública o defensa nacional tengan carácter reservado o secreto, que seguirán el procedimiento que establezca cada Ministerio."

Finalmente, respecto a los documentos secretos debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 37º del Reglamento del Sistema Nacional de Archivos, aprobado por el Decreto No. 008-92-JUS, que establece que son documentos confidenciales, secretos y estrictamente secretos los que tiene que ver con defensa y seguridad nacional.

- 4.- El Decreto Supremo No. 213-90-EF, que aprueba las remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones del personal militar y policial, a partir del 1º de julio de 1990, fue dictado al amparo del inciso 20) del artículo 211º de la Constitución Política del Perú del año 1979 con carácter de "secreto". En tal medida, el Ministerio de Economía y Finanzas lo viene aplicando.
- 5.- Cabe señalar que el Ministerio de Defensa ha expedido el Decreto Supremo No. 001-DE-SG de fecha 15 de enero de 2003, para constituir una Comisión de Alto Nivel para que evalúe y proponga al Ejecutivo una nueva estructura de las remuneraciones y pensiones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.
- 6.- Con respecto al pedido de que se le proporcione los indicados Decretos Supremos debemos señalar que la Ley No. 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que entidades como el Ministerio de Economía y Finanzas están obligadas a proveer la información requerida, a través de la dependencia correspondiente, con las limitaciones que dicha Ley y su modificatoria No. 27927 establecen; por tanto, no habría inconveniente para que se le proporcione copias de dichos dispositivos legales.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
PILAR MONTERO LAZO  
Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica

C.C.

DNPP